

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JENIFER QUIÑONEZ MANCILLA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS BIC Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>7600131050052020 00197 00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2362

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso se observa que el auto que admite la reforma de la demanda, se notificó por estado el 30 de junio de 2023, entonces los 5 días de traslado vencían el 10 de julio siguiente, considerando que el 3 de julio cayó festivo, pues bien, revisado el expediente se advierte que la demandada ACTIVOS SAS se pronunció en el término de traslado respecto la misma, contrario ocurre con PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS BIC, quien presentó su escrito el 11 de julio, en cuanto a GESTIONARSA SAS EN LIQUIDACIÓN, no hizo pronunciamiento alguno, debiendo entonces tenerse por contestada la reforma por ACTIVOS SAS, como no contestada por GESTIONARSE SAS EN LIQUIDACION y rechazarse por extemporáneo el escrito de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS.

Por otra parte, se advierte que la parte actora notificó por correo certificado de la empresa de Mensajería SERVIENTREGA S.A. a la demandada DASA DE COLOMBIA SAS a través del correo [dasadecolombia@alqueria.com.co](mailto:dasadecolombia@alqueria.com.co) el día 13/07/2023, con acuse de recibo el mismo día a las 14:26:15, y lectura a las 14:30:28, y a la demandada MLO SAS, por medio del correo [notificaciones@alqueria.com.co](mailto:notificaciones@alqueria.com.co), el 13/07/2023, igualmente con acuse de recibo el 14:31:13 y apertura a las 14:32:02.

De acuerdo con lo anterior, el término de traslado de 10 días venció el 1 de agosto pasado, así las cosas, encuentra el despacho que la contestación radicada por DASA DE COLOMBIA SAS el 3 de agosto de 2023, es extemporánea, por cuanto, se repite, el término para descorrer el traslado vencía el 1 de agosto anterior, sumado a lo anterior, no se acredita la representación legal de la poderdante a la abogada que contestó; así las cosas se rechazará el escrito allegado por EXTEMPORANEO, se tendrá por NO contestado el libelo y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 Parágrafo 2 del CPTSS), más se requerirá para que acredite que quien dio poder es la representante legal, para reconocerle personería.

En cuanto a MLO SAS, se advierte contestó dentro del término de ley, mas en la revisión del poder se observa que no cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, pues no se hizo presentación de la firma del poderdante, señor JAIME EDUARDO GOMEZ GOMEZ, tampoco reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos del correo registrado por la entidad, además, debe aportarse el certificado de representación y existencia que acredite al señor GOMEZ GOMEZ como representante legal de la entidad.

Por lo anterior, debe inadmitirse la contestación de la demanda y concederse a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane la falencia so pena de rechazo.

Conforme lo expuesto se

### **DISPONE**

- 1.-Tener por contestada la reforma de la demanda por **ACTIVOS SAS**.
- 2.-Rechazar por extemporánea la contestación de la reforma de la demanda presentada por **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS BIC**.
- 3.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por **MLO SAS**, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 4.-Conceder a **MLO SAS** el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazado y tener por **NO** contestado el libelo.
- 5.-Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda radicada por **DASA DE COLOMBIA S.A.** y tener como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 6.-Requerir a **DASA DE COLOMBIA S.A.**, allegue el certificado de existencia y representación que acredite a la poderdante como representante de la entidad.

### **NOTIFIQUESE**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 de fecha **SEPTIEMBRE 26 DE  
2023**

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4f992a2bbef474e28f182c656fd17be8c2c4b58ef239c7a8522a35a5a2d996**

Documento generado en 25/09/2023 03:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**